

sin conozcadesalguna d^e q^e p^rovision f^uera. y solamente
dar. y q^e ninguna parroquia mⁱguise en el uso de sus
oficios en su Estado p^romi^{no} Cl^{rs}. cumpliendo con lo
mandado por la superioria. se h^are sancionamiento.

y en particular d^elos Alcaldes y muuan^{re}. aprobacionados
así laoñ, nuuan^{re}. expedida por el E^{mo} señ^r Gove^r.

del supremo Consejo de Carilla, con la cedula de
octubre d^ellano p^{ro}mo^{re}. pasado para q^e en Conformi^d
dad T. o^r, avisoxy. del año mill seco^t quaren

ta y uno, Guadalupe y mⁱne, setenta y tres, y
la q^e sealla en la Colec^{on} de oxos, sobre Propios, se ciude
con exacto Camp^{to}. a formar libro para q^e en el por
el oficio del E^{mo}. a lau^t, se exijan y anoren la

penas, o multas q^e tocan a la Real Camara, y a los
de la Junta para q^e cubriero el encaviam^{to} o
tos efectos, se aplique lo sobrante a beneficio pp.
y propios, como laj^r p^{ro}p^{ri}isiony, lixada por el

Real y sacro Consejo para q^e ip^e, q^e se ultime

alguna causa de Gravedad se convalle aquella
a j^uro tribunal, y otra Real provis^{on} de la Real Chancery
para el mismo fin, y efecto, y amaya de lo p^{re}vi^{do}
se h^are notoria la Real Proclama. sancion en que

sedan nuevas Reglas p^{ra} la Conveneria y Cartu^{ja} la
yagonia d^elos q^e atuagui, se an llamado Tita
nos, o Cartellanos nuevos, en q^e por el Capitulo ve
me y mⁱne repreviene vasp^{re} la pena de dor. t^ugu
cados se lea en el himen Aium^t, a cada vez

Cl^{rs}

